



|                  |                           |
|------------------|---------------------------|
| Expediente:      | 056150643902              |
| Radicado:        | RE-02548-2024             |
| Sede:            | REGIONAL VALLES           |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES              |
| Fecha:           | 11/07/2024                |
| Hora:            | 14:36:08                  |
| Folios:          | 6                         |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado CE-10343-2024 del 26 de junio de 2024, se emitió el Auto con radicado AU-02104-2024 del 27 de junio de 2024, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES, con NIT 900331408-6, representado legalmente por la señora LAURA ALEJANDRA CARDONA JURADO, identificada con cédula número 1.036.941.458, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos árboles ubicados en zona común del conjunto residencial, localizado en el Municipio de Rionegro.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 4 de julio de 2024 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado IT- 04311-2024 del 10 de julio de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 4 de julio de 2024 se realizó visita técnica al sitio de interés ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Jairo Jiménez, delegado de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para tomar las medidas dasométricas y verificar las coberturas vegetales existentes.

El Conjunto Residencial Arrayanes se encuentra localizado en el área urbana del municipio de Rionegro, sector Quebrada Arriba; los árboles se localizan alrededor de los bloques 18 al 22.

En relación con el predio de interés:

Los árboles se localizan sobre áreas verdes que, de acuerdo con lo informado por la representante, corresponden a las zonas comunes del Conjunto Residencial Arrayanes.

Dicha zona se ubica en la parte posterior de las torres 18 a 22, corresponden a taludes en forma de terrazas de contención que presentan coberturas en pastos limpios y árboles aislados.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ocho (8) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.) solicitados para intervención, no obstante, durante la visita se identificaron diez (10) individuos.

La solicitud se presenta debido a que recientemente se volcaron dos (2) individuos de gran tamaño en la zona posterior de las torres, lo que generó afectaciones en el techo de uno de los apartamentos.



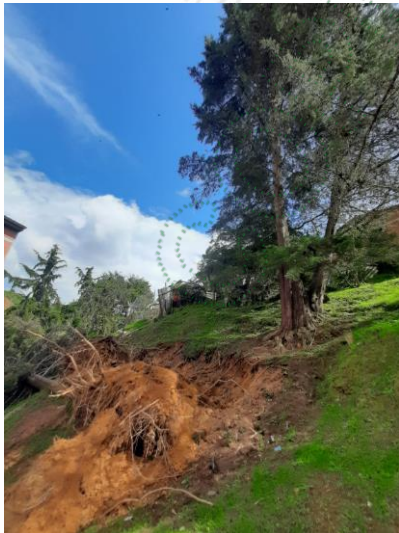


En general, los árboles corresponden a individuos aislados de gran longevidad y tamaño que se localizan muy cerca de la infraestructura de parqueadero, apartamentos y redes eléctricas y de telecomunicaciones.

Se observaron cuatro (4) individuos con inclinaciones leves a medias hacia postes de energía y parqueaderos, así como un (1) individuo con una inclinación fuerte hacia una de las torres, parqueadero y un poste de energía eléctrica.



Estos individuos se localizan en zonas con altas pendientes y corresponden a individuos que crecieron en ausencia de prácticas silviculturales como podas de formación y altura, por lo que algunos árboles presentan malformaciones, inclinaciones o crecieron en taludes de alta pendiente.



Los árboles No. 1 y 2 se localizan aproximadamente a 12 metros de distancia de una fuente hídrica que discurre por la zona, los demás individuos se localizan por fuera de zonas de importancia ambiental asociadas a fuentes hídricas.

De acuerdo con lo descrito en la solicitud, la Oficina de Gestión del Riesgo y Bomberos del municipio de Rionegro hizo la recomendación de intervenir preventivamente los árboles luego del volcamiento del primer individuo.

Según lo informado en el formulario, la madera será dispuesta por el encargado de realizar el apeo de los árboles.

Debido a las condiciones de los árboles, teniendo en cuenta el antecedente de los individuos volcados y bajo el estado de longevidad, tamaño, pendiente e inclinaciones que tienen los individuos, se considera que la intervención se enmarca en la tala de emergencia, definida en el Decreto 1076 de 2015 como:

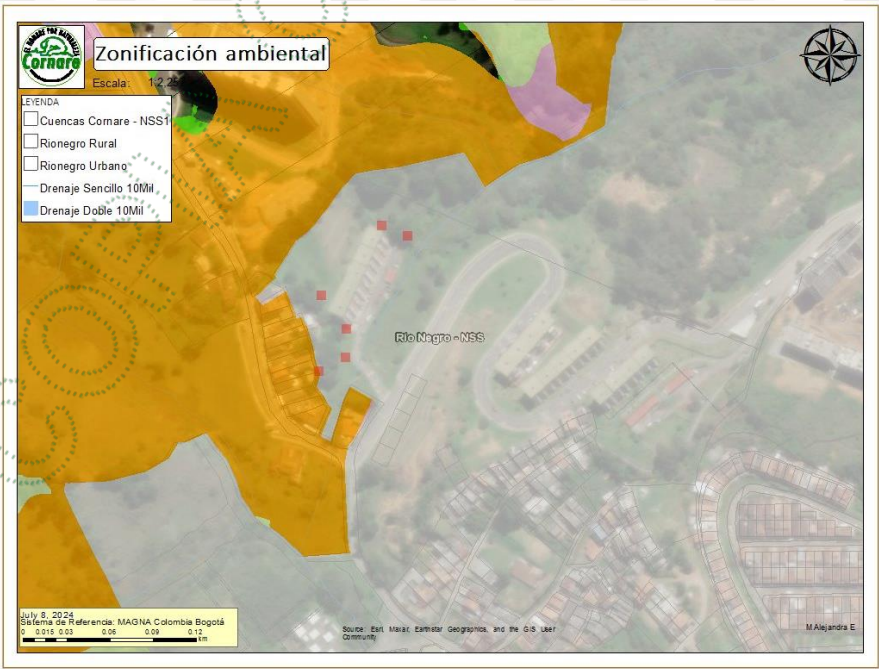
**“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”

Estos árboles se ubican en medio de gramas, corresponden a individuos adultos que no hacen parte de las coberturas de bosque natural ni se encuentran asociados a linderos con predios vecinos. Las especies no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar el volumen de madera a obtener.

**3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, la zona hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Zonificación ambiental del predio.

Según el SIG, los árboles se ubican en urbanas, municipales y distritales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, las áreas urbanas hacen parte de la categoría de uso múltiple en la que se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que presentan condiciones de amenaza, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

π  
4 \* dap² \* h \* ff

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total)

ff es el factor de forma = 0,65

El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total

| Familia      | Nombre científico          | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área (Ha) |
|--------------|----------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|-----------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica Mill. | Ciprés       | 18                  | 0,50                  | 10       | 24,75              | 17,21                  | 0,0002    |
| Total        |                            |              |                     |                       | 10       | 24,75              | 17,21                  | 0,0002    |

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por tala de emergencia, en beneficio de los individuos localizados en zona común del Conjunto Residencial Arrayanes ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

| Familia      | Nombre científico          | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|----------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|-----------|-------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica Mill. | Ciprés       | 10       | 24,75              | 17,21                  | 0,0002    | Tala                    |
| TOTAL        |                            |              | 10       | 24,75              | 17,21                  | 0,0002    | Tala                    |

Los árboles corresponden a individuos adultos que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos y no hacen parte de

las coberturas de bosque natural, además, por su estado estructural, tamaño y longevidad podrían representar una amenaza para los habitantes y la infraestructura.

**4.2 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro** aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a los usos allí establecidos.

**4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados de especies introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**

**4.4 Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas** con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

**4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio,** se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**4.6 La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

**4.7 La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2. y 2.2.1.1.9.3., establecen lo siguiente:

**Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por



persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04311-2024 del 10 de julio de 2024**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA** al **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES**, con NIT 900331408-6, representado legalmente por la señora **LAURA ALEJANDRA CARDONA JURADO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.941.458, o quien haga sus veces, en beneficio de los individuos localizados en zona común del Conjunto Residencial Arrayanes ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

| Familia      | Nombre científico          | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|----------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|-----------|-------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica Mill. | Ciprés       | 10       | 24,75              | 17,21                  | 0,0002    | Tala                    |
| TOTAL        |                            |              | 10       | 24,75              | 17,21                  | 0,0002    | Tala                    |

**Parágrafo 1: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo.

**Parágrafo 2:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3:** El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos, ubicados en zona común del Conjunto Residencial, en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) |                  |         |          |                 |         |          |          |
|-------------------------------------------------|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
| Descripción del punto                           | Longitud (W) - X |         |          | Latitud (N) - Y |         |          | Z (msnm) |
|                                                 | Grados           | Minutos | Segundos | Grados          | Minutos | Segundos |          |
| PREDIO Y ARBOLES                                | -75              | 22      | 43,81    | 6               | 9       | 43,82    | 2116     |

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR.** A la señora **LAURA ALEJANDRA CARDONA JURADO**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES**, o quien haga sus veces. Que debe cumplir con lo siguiente.

- 1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, o los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello
- 3. No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.**
- 4. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, además, **se deberán aportar evidencias de las actividades realizadas y sus hallazgos.**
- 5. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados**, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.**
- 7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.**
- 8. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.**
- 9. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.**
- 10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.**
- 11. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.**
- 12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR.** A la señora **LAURA ALEJANDRA CARDONA JURADO**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES**, o quien haga sus veces, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones.

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso, deberá plantar **(10 x 3) = 30 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*),

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua**, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.2- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**1.3- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de Cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**1.4- Se deberá procurar por la conservación de las coberturas de especies nativas durante las actividades del aprovechamiento y manejo de los residuos**, evitando afectaciones estructurales y aplastamiento de estos.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$705.060)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar **30 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años.

**2.1- Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de Cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo:** El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la peticionaria**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR.** A la señora **LAURA ALEJANDRA CARDONA JURADO**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES**, o quien haga sus veces. Que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados

**Parágrafo 1:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018,

requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

### Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar trámites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento- transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2:** No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR.** A la señora **LAURA ALEJANDRA CARDONA JURADO**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES**, o quien haga sus veces. Que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en la cual en su artículo cuarto se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. .
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

**Parágrafo 1:** El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

**Parágrafo 2: INFORMAR** que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución **RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024**.

**Parágrafo 3: RECOMENDAR.** Que debe contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR.** A la señora **LAURA ALEJANDRA CARDONA JURADO**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES**, o quien haga sus veces. Que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR.** A la señora **LAURA ALEJANDRA CARDONA JURADO**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES**, o quien haga sus veces. Que debe implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR.** Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto, a la señora **LAURA ALEJANDRA CARDONA JURADO**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE**  
**DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056150643902**

**Proyectó:** Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha. 11/07/2024

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Aprovechamiento de árboles aislados Tala de Emergencia.

**Técnica.** María Alejandra Echeverri